



Santiago, 20 de diciembre de 2006

Señor Alcalde
Raúl Torrealba del Pedregal
Ilustre Municipalidad de Vitacura
Av. Bicentenario 3800
Vitacura
Presente

7651



Ref.: Convocatoria a Plebiscito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política, en relación con el artículo 99 y siguientes de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 1 del M. del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo publicado en el diario oficial de fecha 26 de Julio de 2006, que establece las instancias de Participación ciudadana, audiencias públicas, oficinas de reclamos y plebiscitos comunales requerimos a Ud. someter a Plebiscito las modificaciones al Plan Regulador Comunal proyectadas y destinadas a cambiar las actuales condiciones de edificación y usos de suelo en el territorio de nuestra comuna.

I.- Antecedentes Generales:

Actualmente, hay varias modificaciones al Plan Regulador en estudio y trámite iniciado por el Concejo Municipal que los vecinos firmantes rechazamos del todo, por atentar gravemente contra el entorno urbano de viviendas unifamiliares.

La modificación del Plan Regulador Comunal propuesta por el Municipio para el sector de Escrivá de Balaguer Oriente, permitiría *de aprobarse, la ejecución de proyectos de edificaciones en altura, 36 Bloques de departamentos, bajo condiciones de edificación que posibilitan altas densidades, sin considerar las aspiraciones e intereses de la mayoría de los vecinos afectados.*

El intento de materializar esta iniciativa, ha suscitado así la oposición de la mayoría de los habitantes del sector y de la comuna, por cuanto ésta pone en riesgo la calidad urbanística del barrio, y

relevante y pertinente destacar que el 29 de noviembre de 2005 a instancias de Asesoría urbana se citó a una reunión de carácter técnico en la sala del Concejo, con el fin de tratar en forma integral las posiciones discrepantes. Asistieron todas las partes involucradas: el Alcalde, los Concejales, Asesoría Urbana, (Andrés Ramírez y José Ramón Ugarte) los vecinos, los arquitectos, Jorge Figueroa autor del Proyecto, nuestros arquitectos y del decano de la Fac. de Arquitectura de la PUC apoyando a sus profesores, quienes evacuarían un informe final de formulaciones con prescindencia de los intereses particulares.

En dicha reunión se acordó, lo siguiente:

1. Todo el proceso sería transparente y publicitado;
2. Que sería un proceso con participación ciudadana (charrette) y consensuado;
3. Que se fundaría en la tecnicidad.

Sin embargo, la autoridad municipal desconoció este acuerdo por vía de hecho, de tal forma que el día 29 de diciembre, por orden verbal del alcalde se suspendió hasta nueva orden el trabajo ya iniciado por nuestros arquitectos, constituyendo esto una actitud edilicia desconsiderada e inaceptable donde ni siquiera se pagaron los honorarios comprometidos.

II. Otros sectores de la Comuna

Lo propio ocurre en el Sector delimitado entre las calles Fernando de Argüello en su vereda Sur, Av. Padre Hurtado en su vereda Poniente, calle Benito Juárez, y Av. Kennedy por su vereda lateral Norte, quienes llevan oponiéndose desde 1993 a las modificaciones parciales del plan regulador, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de alta densidad en perjuicio de un barrio residencial consolidado. Cabe señalar que los vecinos realizaron una consulta local el año 2002 cuyo resultado fue un amplio rechazo a la modificación proyectada (98%), lo que deja de manifiesto que los propietarios de este sector han vivido los últimos 13 años bajo una situación de incertidumbre, inestabilidad y desgaste psíquico difícil de soportar que afecta el respeto a la persona y la dignidad humana. Asimismo, situaciones parecidas han ocurrido en otros sectores residenciales de la Comuna; caso del sector de la calle Tupungato, Alonso de Córdoba, Alonso de Sotomayor,



Padre Hurtado, Las Tranqueras con Vitacura, Las Hualtatas, Tabancura, Santa María Manquehue, etc.

III. Carencia de Planificación Urbana.

Todo lo anterior introduce además un factor de inquietud en la percepción de los habitantes de Vitacura respecto a la gestión del Plan Regulador Comunal vigente, instrumento que el Municipio ha modificado en numerosas oportunidades y estaría intentando modificar, en éste y otros casos, para permitir la edificación en altura y altas densidades, lo que se maneja respondiendo a requerimientos de grupos aislados de vecinos, y a intereses de empresas inmobiliarias, más que a objetivos de desarrollo, establecidos en el Instrumento de Planificación Urbana Comunal.

IV. Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)

La propuesta sobre Escrivá de Balaguer y las eventuales modificaciones mencionadas anteriormente no son coherentes con las disposiciones del Plan de Desarrollo Comunal 2004-2010 (PLADECO), que es, "el instrumento de gestión contemplado en la legislación vigente que tiene por objetivo contribuir a ordenar, sistematizar y orientar el proceso de Desarrollo de la Comuna, enfrentando las demandas de la comunidad y priorizando los temas más importantes en un contexto de mediano plazo".

El intento de modificar las normas del Plan Regulador de Vitacura en el sector Escrivá de Balaguer, permitiendo altas densidades, se contrapone a las orientaciones del PLAN DE DESARROLLO COMUNAL (PLADECO) acordadas y aprobadas con la participación de la comunidad, algunas de las cuales se exponen textualmente a continuación.

- "La Comuna de Vitacura tiene como objetivo el mantenerse como un territorio residencial y verde: como "el mejor lugar para vivir", –DE AHÍ EL SLOGAN QUE NO SE CUMPLE Y QUE HOY SE HA CAMBIADO POR VITACURA "PROGRESA". Este Norte fijado por la comunidad y sus autoridades, es coherente con el papel que tradicionalmente ha desempeñado este sector de la ciudad".

- “Las políticas que se aplican en la planificación y regulación física del territorio comunal se estiman suficientes para absorber los requerimientos que le hará la ciudad a la Comuna, éstas se reflejan en la regulación del suelo prevista en el Plan Regulador Comunal de Vitacura”, que entre otros aspectos considera: “Concentrar la edificación en altura en algunas áreas de la comuna debido a que la mezcla de edificios altos con la residencia de baja altura es el peor de los escenarios, debido a la desvalorización de las áreas residenciales por pérdida de privacidad, de vistas, de asoleamiento y otros”.

De las normas del PLADECO antes transcritas se desprende que el Alcalde y su concejo municipal, en las modificaciones parciales al plan regulador, no solo no considera ni escucha la opinión de los vecinos, que es su obligación legal, si no también infringe las normas vigentes de planificación urbana.

V. LA MUNICIPALIDAD

Así, la Municipalidad de Vitacura no enfrenta el desarrollo urbano con una propuesta de futuro, ciñéndose a la normativa aprobada y vigente del PLADECO, si no que acoge proyectos inmobiliarios que generan inversionistas en connivencia con algunos vecinos, o sea negocios para lucrar en perjuicio de la mayoría, destruyendo barrios consolidados y los presenta como “Proyecto de Asesoría Urbana”, sin escuchar ni hacer participar a los vecinos de su comuna.

VI. Convocatoria

Como consecuencia de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 19 N°s 1, 2, 3, 4, 8, 14, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado, artículo 99 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, habiendo los vecinos cumplido con los requisitos establecidos en la misma, convóquese a plebiscito, dictando el decreto alcaldicio correspondiente, para que los vecinos con derecho a voto de la comuna se pronuncien sobre todas y cada una de las modificaciones al plan regulador en estudio y en trámites que cambien las condiciones de edificación y usos de suelo.

Por consiguiente, deben quedar sin efecto desde ya todos los acuerdos tomados y procedimientos administrativos en curso de

conformidad con lo dispuesto en la ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 2º hace aplicable sus disposiciones a los municipios como órganos de la Administración del Estado.

La Ley precitada ha sido especialmente vulnerada en sus artículos 11, 13, 15, 17 y 21.

VII.- Firmas.

En nóminas adjuntas concurrimos con 6.625 firmas legalizadas ante notario, con lo cual se cumple con creces el número de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la Comuna de Vitacura, que exige el artículo 100 de la citada Ley, de acuerdo con el certificado emitido por el Director Regional Metropolitano del Servicio Electoral, con fecha 31 de Agosto de 2006.

Esperando en esta oportunidad, que esa autoridad edilicia, cumpla con lo señalado en la ley, de curso a la presente, convocando a plebiscito.



"Agrupación Salvemos Vitacura"
www.salvemosvitacura.com
Las Encinas 5835 Las Encinas 6059

c.c. Concejo Municipal de Vitacura
Señora Ministra de la Vivienda y Urbanismo
Señor Intendente Región Metropolitana y Presidente
COREMA
Señor Director de CONAMA
Contraloría General de República
Agrupación Defendamos la Ciudad